



Resolución de Secretaría General

N°0081-2016-MINAGRI-SG

Lima, 12 de julio de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Gelacio Mancilla Soto, contra la Resolución Directoral N° 0323-2016-MINAGRI-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada con fecha 12 de abril de 2016, Gelacio Mancilla Soto, en su condición de servidor reincorporado de este Ministerio, solicita se efectivice el pago de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado en base a la remuneración íntegra y/o total, al amparo del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y la Resolución Directoral N° 0003-2014-MINAGRI-OA-UPER, de fecha 09 de enero de 2014, que le reconoció en vía de regularización, a partir del 02 de octubre de 2006, el pago de Pensión Provisional de Cesantía, a su favor, con el nuevo tiempo de servicios de treinta y uno (31) años y veintidós (22) días, conforme al mandato judicial del Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente con Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de justicia de Lima, debiéndose precisar que la Pensión Provisional de Cesantía del solicitante ha sido suspendida por el artículo 2 de la Resolución Directoral citada en el presente Considerando;

Que, con la Carta N° 214-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 09 de mayo de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos desestimó la solicitud del señor Gelacio Mancilla Soto señalando que no reúne el tiempo de servicios de 25 o 30 años de servicios desde la fecha de reincorporación, condición exigida para gozar de este beneficio en virtud de lo establecido por el inciso a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, pues de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28299, se considera: "*Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. (...)*", lo cual no se configura en el caso de autos, pues su reincorporación se produjo con efectividad al día 02 de octubre de 2006 mediante Resolución Ministerial N° 1266-2006-AG de fecha 03 de octubre de 2006; siendo distinto el reconocimiento de tiempo de servicios de treinta y un años (31) y veintidós (22) días a que se hace referencia en la Resolución Directoral N° 003-2014-MINAGRI-OGA.UPER, lo cual se realizó para efectos del pago de Pensión Provisional de Cesantía;



Que, interpuesto recurso de reconsideración por el señor Gelacio Mancilla Soto contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 214-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución Directoral N° 0323-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 08 de junio de 2016, declaró improcedente el mencionado recurso de reconsideración, en razón a que la copia de la Resolución Directoral N° 0003-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 09 de enero de 2014, acompañada como sustento de la reconsideración no tiene la condición de hecho tangible que exige el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que el recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de la controversia; empero dicho documento no constituye prueba nueva sino constituye una argumentación jurídica sobre el hecho controversial, configurándose en tal sentido una cuestión de puro derecho que corresponde resolver en otra instancia;

Que, con fecha 22 de junio de 2016 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0323-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 08 de junio de 2016, señalando que su petición tiene fundamento en un acto administrativo; esto es, en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0003-2014-MINAGRI-OA-UPER, en la cual señala que se le reconoce el nuevo tiempo de servicios de treinta y uno (31) años y veintidós (22) días, conforme al mandato judicial, manifestando además que el Ministerio de Agricultura y Riego le ha otorgado un diploma de reconocimiento por sus 30 años de servicio en el Sector Agrario en el mes de Mayo de 2014;

Que, por Resolución Ministerial N° 1266-2006-AG, de 03 de octubre de 2006, se reincorporó con efectividad al 02 de octubre de 2006, a los ex trabajadores cesados irregularmente del Ministerio de Agricultura que se hayan acogido al beneficio de la reincorporación o reubicación laboral dispuesto por la Ley N° 27803, entre otros, a favor del señor Gelacio Mancilla Soto;

Que, de conformidad con el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los principios que rige el procedimiento administrativo es el de legalidad, conforme al cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*; que al respecto, el primer párrafo del artículo 13 de la acotada Ley N° 27803, dispone: *"Pago de aportes pensionarios. Las opciones referidas en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones, dejadas de percibir durante el mismo período"*;

Que, el primer párrafo del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; y tomando en cuenta que el recurrente petiona que se le paguen los beneficios establecidos en el inciso a) del artículo 54 del mismo cuerpo de normas, consistente en una asignación por cumplir 25 años de servicios y se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, entonces resulta que el concepto





Resolución de Secretaría General

reclamado tiene carácter remunerativo, por lo cual deviene en inaplicable para su caso, por la prohibición expresa del artículo 13 de la Ley N° 27803, cuyo contenido se cita en el considerando precedente;

Que, en consecuencia, la apelación interpuesta por el señor Gelacio Mancilla Soto contra la Resolución Directoral N° 0323-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 08 de junio de 2016, por la cual se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 214-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 09 de mayo de 2016, resulta infundado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Gelacio Mancilla Soto, contra la Resolución Directoral N° 0323-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 08 de junio de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la misma que se confirma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Gelacio Mancilla Soto y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.



LUIS ALFONSO ZÚAZO MANTILLA
Secretario General

